



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **JOSÉ ANGEL LOPÉZ LAZARO (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 284/21-2022/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ALEJANDRINA HERNÁNDEZ DÍAZ, EN CONTRA DE JOSÉ ANGEL LÓPEZ LAZARO.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 6227/2026; mediante el cual se informa la resolución tomada por dicho Juzgado; en la que se determina devolver el anexo consistente en el tomo de copias certificadas del expediente señalado en el rubro superior.

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha, la parte actora la C. ALEJANDRINA HERNÁNDEZ DÍAZ, no se ha manifestado respecto del punto CUARTO del auto de data veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, ni del SEGUNDO punto del auto de data doce de septiembre de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto al anexo de las copias certificadas del presente expediente, se ordena no glosarla a los autos, en razón que ya obran en autos.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que hasta la presente fecha, la parte actora la C. ALEJANDRINA HERNÁNDEZ DÍAZ, no se ha manifestado respecto del punto CUARTO del auto de data veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, ni del SEGUNDO punto del auto de data doce de septiembre de dos mil veintitrés; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado continuara con la secuela procesal, pese a que la parte actora ha guardado silencio, aunado a que no se tiene la certeza que la parte actora cuente con información requerida.**

TERCERO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado JOSE ANGEL LOPEZ LAZARO; y en vista de que se han agotado los medios de investigación para localizar un domicilio diverso donde emplazarlo; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **notificar y emplazar por edictos a JOSE ANGEL LOPEZ LAZARO, con los autos de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen; con domicilio ubicado en la calle Libertad, sin número, fraccionamiento Héroes de Nacozari, colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído; apercibido que, de no comparecer en el término concedido, se le tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que, antes de la Audiencia Preliminar, pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS. -----"

Vistos: Con el escrito de fecha veintisiete de Abril del presente año, suscrito por la ciudadana **Alejandrina Hernández Díaz**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LAZARO**; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **284/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, OMAR ALEJANDRO VALLADARES ORTEGA, JESUS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA, YÉSICA DE LA CRUZ AGUILAR, JOSÉ AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO y TILA DEL JESUS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 9876626, 9876627, 4849699, 10505085, 12347798 y 11767943, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho y en cuanto a la Autorización para ejercer profesionalmente como Pasante en el Estado, se hace constar que la misma, fue cotejada con su original y certificada por la Secretaria Instructora, quedando así acreditado ser Pasante en Derecho la C. GUADALUPE TRINIDAD GARCÍA SORIANO. -

En relación con las demás profesionistas mencionadas en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el despacho Juicios Jurídicos, ubicado en Calle 55, esquina con Calle 26-C, Número 42, Colonia Electricistas, C. P. 24120, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo. -

CUARTO: Dado a lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia. -

QUINTO: En atención a que la parte actora, solicita se conceda el acceso en su parte electrónica al expediente, se le hace saber que el correo electrónico **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, le sera asignado como usuario de este expediente laboral, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. -

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana **ALEJANDRINA HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL**

LÓPEZ LAZARO, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral. -

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral**, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:**

- A.- La presuncional legal y humana.
- B.- La instrumental publica.
- C.- Inspección ocular, que relaciono con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en el Contrato de trabajo, lista de raya o nomina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)
- D.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal girandose atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto Mexicano del Seguro Social, (...)
- E.- Documental por vía de informe, que solicite este Tribunal girandose atento oficio con fundamento en el artículo 783, 803 de la ley federal del trabajo al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), (...)
- F.- Confesional como demandado y para hechos propios a cargo de la persona fisica de nombre Jose Angel López Lazaro, (...)
- G.- La testimonial.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: En virtud de lo señalado líneas arriba, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al demandado, **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ LAZARO**, mismo que puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en **calle 35, entre calle 48 y 50, colonia Tecolutla, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**; corriendole traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>.

OCTAVO: Se hace constar que, la parte actora manifiesta que no existe alguna demanda interpuesta en contra del demandado.

NOVENO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.-

DÉCIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación

relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de agosto de 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.

